



Resolución Directoral N° 00062-2022-SENACE-PE/DEAR

Lima, 20 de abril de 2022

VISTOS: (i) la Resolución Directoral N° 00057-2022-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00293-2022-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 08 de abril de 2022, que otorgó conformidad al “*Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el Nuevo Depósito de Relaves N° 4 en la UEA María Teresa*”, presentado por Minera Colquisiri S.A.; y (ii) el Informe N° 00316-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, se han advertido errores materiales incurridos en el numeral 2.3.9.2.2 Implementar la Subestación Eléctrica 20/10 Kv (literal b) Descripción) y en el Anexo N° 01 Matriz de observaciones del Segundo ITS María Teresa (literal c) de la Observación N° 24) del Informe N° 00293-2022-SENACE-PE/DEAR, que sustentó la Resolución Directoral N° 00057-2022-SENACE-PE/DEAR, que otorgó conformidad al “*Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el Nuevo Depósito de Relaves N° 4 en la UEA María Teresa*”, presentado por Minera Colquisiri S.A., de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG;

Asimismo, se indicó en el Informe N° 00316-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 20 de abril de 2022, que la rectificación de los errores materiales incurridos, no altera el contenido, ni las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 00293-2022-SENACE-PE/DEAR ni el pronunciamiento emitido mediante la Resolución Directoral N° 00057-2022-SENACE-PE/DEAR;

Que, el citado Informe N° 00316-2022-SENACE-PE/DEAR forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM-DM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR de oficio los errores materiales incurridos en el numeral 2.3.9.2.2 Implementar la Subestación Eléctrica 20/10 Kv (literal b) Descripción) y en el Anexo N° 01 Matriz de observaciones del Segundo ITS María Teresa (literal c) de la Observación N° 24) del Informe N° 00293-2022-SENACE-PE/DEAR que sustentó la Resolución Directoral N° 00057-2022-SENACE-PE/DEAR, que otorgó conformidad al “*Segundo Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el Nuevo Depósito de Relaves N° 4 en la UEA María Teresa*”, presentado por Minera Colquisiri S.A., conforme se señala a continuación:

PRIMER ERROR A RECTIFICAR:

REFERENCIA: Numeral 2.3.9.2.2 Implementar la Subestación Eléctrica 20/10 Kv, literal b) Descripción (pág.20 del Informe).

DICE:

“b) Descripción
(...)”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://www.senace.gob.pe/verificacion>” ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

El movimiento de tierras implica la generación 84,4 m³ de material excedente los que se dispondrán en el Botadero provisional **Cerro La Milla II (...)**”.

DEBE DECIR:

“b) Descripción
(...)”

El movimiento de tierras implica la generación 84,4 m³ de material excedente los que se dispondrán en el Botadero provisional **Cerro La Mina II (...)**”.

SEGUNDO ERROR A RECTIFICAR:

REFERENCIA: Anexo N° 01 Matriz de Observaciones del Segundo ITS María teresa, Observación N° 24, columna de Levantamiento de Observaciones, literal c) (pág.57 del Informe).

DICE:

“c) (...) y las excavaciones de los postes implicarán remover 84,4 m³ de material excedente los que se dispondrán en el Botadero provisional **Cerro La Milla II (...)**”.

DEBE DECIR:

“c) (...) y las excavaciones de los postes implicarán remover 84,4 m³ de material excedente los que se dispondrán en el Botadero provisional **Cerro La Mina II (...)**”.

Artículo 2.- Las disposiciones de la Resolución Directoral N° 00057-2022-SENACE-PE/DEAR y del Informe N° 00293-2022-SENACE-PE/DEAR que no son materia de rectificación, se mantienen vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- La rectificación realizada tiene efecto retroactivo; en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo rectificado, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que éste.

Artículo 4.- Anéxese la presente Resolución Directoral rectificatoria a la Resolución Directoral N° 00057-2022-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 00293-2022-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 08 de abril de 2022.

Artículo 5.- Notificar a Minera Colquisiri S.A. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (DGM) y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para

las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace